



**Constancia:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Fueron hábiles 11,12,13,16 y 17 de mayo de 2022. Se allegó escrito oportunamente el 12/05/2022.

Armenia Q., 31 de mayo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS
DEMANDADO	:	JAIVER ALBERTO MARTÍNEZ VELANDIA
RADICADO	:	630014003005- <b>2022-00139-00</b>

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo y la subsanación que de la misma se presentó, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el certificado de deuda expedido por la administradora de la propiedad horizontal, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, en virtud de la la ley 675 de 2001, en su artículo 48, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DE BRUSELAS (Nit.900.798.012)** en contra de **JAIVER ALBERTO MARTÍNEZ VELANDIA (c.c. 7.562.165),** con domicilio en Armenia, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA:** Por las cuotas de administración de la unidad privada #10, así:

- 1. \$244.382,00** por la cuota ordinaria de administración de septiembre 2018
  - 1.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 1, causados desde el 11/09/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 2. \$355.212,00** por la cuota ordinaria de administración de octubre 2018.
  - 2.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 2, causados desde el 11/10/2018, hasta que se efectúe el pago total de la



obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**3. \$355.212,00** por la cuota ordinaria de administración de noviembre 2018.

3.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 3, causados desde el 11/11/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**4. \$355.212,00** por la cuota ordinaria de administración de diciembre 2018.

4.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 4, causados desde el 11/12/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**5. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de enero 2019.

5.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 5, causados desde el 11/01/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**6. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de febrero 2019.

6.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 6, causados desde el 11/02/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**7. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de marzo 2019.

7.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 7, causados desde el 11/03/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**8. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de abril 2019.

8.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 8, causados desde el 11/04/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**9. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de mayo 2019.



- 9.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 9, causados desde el 11/05/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 10. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de junio 2019.
  - 10.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 10, causados desde el 11/06/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 11. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de julio 2019.
  - 11.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 11, causados desde el 11/07/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 12. \$319.620,00** por la cuota ordinaria de administración de agosto 2019.
  - 12.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 12, causados desde el 11/08/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 13. \$329.231,00** por la cuota ordinaria de administración de septiembre 2019.
  - 13.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 13, causados desde el 11/09/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 14. \$329.231,00** por la cuota ordinaria de administración de octubre 2019.
  - 14.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 14, causados desde el 11/10/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 15. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de noviembre 2019.
  - 15.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 15, causados desde el 11/11/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera



de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**16. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de diciembre 2019.

16.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 16, causados desde el 11/12/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**17. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de enero 2020.

17.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 17, causados desde el 11/01/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**18. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de febrero 2020.

18.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 18, causados desde el 11/02/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**19. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de marzo 2020.

19.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 19, causados desde el 11/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**20. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de abril 2020.

20.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 20, causados desde el 11/04/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**21. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de mayo 2020.

21.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 21, causados desde el 11/05/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**22. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de junio 2020.



- 22.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 22, causados desde el 11/06/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 23. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de julio 2020.
- 23.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 23, causados desde el 11/07/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 24. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de agosto 2020.
- 24.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 24, causados desde el 11/08/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 25. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de septiembre 2020.
- 25.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 25, causados desde el 11/09/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 26. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de octubre 2020.
- 26.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 26, causados desde el 11/10/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 27. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de noviembre 2020.
- 27.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 27, causados desde el 11/11/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 28. \$376.525,00** por la cuota ordinaria de administración de diciembre 2020.
- 28.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 28, causados desde el 11/12/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera



de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**29. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de enero 2021.

29.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 29, causados desde el 11/01/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**30. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de febrero 2021.

30.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 30, causados desde el 11/02/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**31. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de marzo 2021.

31.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 31, causados desde el 11/03/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**32. \$349.000,00** por la cuota ordinaria de administración de abril 2021.

32.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 32, causados desde el 11/04/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**33. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de mayo 2021.

33.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 33, causados desde el 11/05/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**34. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de junio 2021.

34.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 34, causados desde el 11/06/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**35. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de julio 2021.



- 35.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 35, causados desde el 11/07/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 36. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de agosto 2021.
  - 36.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 36, causados desde el 11/08/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 37. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de septiembre 2021.
  - 37.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 37, causados desde el 11/09/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 38. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de octubre 2021.
  - 38.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 38, causados desde el 11/10/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 39. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de noviembre 2021.
  - 39.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 39, causados desde el 11/11/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 40. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de diciembre 2021.
  - 40.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 40, causados desde el 11/12/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
- 41. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de enero 2022.
  - 41.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 41, causados desde el 11/01/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera



de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**42. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de febrero 2022.

42.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 42, causados desde el 11/02/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**43. \$399.000,00** por la cuota ordinaria de administración de marzo 2022.

43.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 43, causados desde el 11/03/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**44. \$36.830,00** por la segunda cuota extraordinaria de plan de seguridad de junio 30 de 2021.

44.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 44, causados desde el 01/07/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**45. \$587.043,00** por la tercera cuota extraordinaria de plan de seguridad de octubre 31 de 2021.

45.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 454, causados desde el 01/11/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

**46.** Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, por valor mensual de **\$399.000,00** desde el mes de abril de 2022, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, con sus respectivos intereses moratorios, una vez estas sean certificadas por el administrador, esto conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 675 del 2001.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la profesional PILAR GÓMEZ MEJÍA ([abogadapilargomez@gmail.com](mailto:abogadapilargomez@gmail.com)) para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.

**CUARTO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

**QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*”.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**02 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28626ad5c6eac83bcf3903a0d113be0f966aef91fcf4306a757f14a51f2d573**

Documento generado en 01/06/2022 07:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>